El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO, Núm. 25.

El Presidente del Estado de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que las monedas de oro de los sellos de que habla el art. primero del decreto de 30 de junio último, corren en el mercado sin que hasta ahora hayan sido tachadas de las faltas que se observaron en el ensaye que se hizo en las de plata, á que únicamente se contrajo el citado decreto.

Y habiendose suscitado dudas sobre el particular,

DECRETA.

Artículo único.—Las prohibiciones contenidas en el decreto de 30 de junio próximo pasado, solo comprenden á las monedas de plata, ensayadas legalmente en 13 de diciembre de 1839.

Dado en Guatemala, en la Casa del Supremo Gobierno, á dos de julio de mil ochocientos cuarenta.

Mariano Rivera Paz.

Al Secretario de hacienda, Licenciado Luis Batres.

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprime, publica y circula.——Guatemala, Julio 2 de 1840.

Batres.

Imprenta del Gobierno, á cargo de A. España.